

VIERNES 6 DE MARZO DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXXXV - N° 47
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

Resolución N° 84

Córdoba, 4 de marzo de 2026.

VISTO: El Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956 y su Decreto Modificatorio N° 239/2025 ratificado por Ley N° 11.094, por el que se establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial, y Ley N° 11.059, Decreto N°280/2025 y Resolución N° 4/2026 registro de este Ministerio;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 11.059, se establecen los lineamientos necesarios para la conservación, la protección, el mejoramiento y la realización de obras en los caminos rurales no pavimentados del territorio provincial a través de un Sistema de Gestión Integral, con el fin de contribuir al desarrollo de la actividad agropecuaria, industrial y turística generando un mejor aprovechamiento de los recursos y procurando mayores beneficios a la comunidad.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, el Ministerio de Bioagroindustria o el organismo que lo reemplace en sus competencias, resulta Autoridad de Aplicación de la citada normativa.

Que mediante Decreto N°280/2025, se faculta al Ministerio de Bioagroindustria, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11.059, a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para su acabada y completa implementación; así como las que resulten necesarias para el funcionamiento del "Sistema de Gestión Integral de Caminos Rurales No Pavimentados de la Provincia de Córdoba".

Que mediante Resolución N° 04/2026 registro de este Ministerio, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 11.059 – Sistema de Gestión Integral de Caminos Rurales No Pavimentados de la Provincia de Córdoba.

Que el artículo 4° de la Ley N° 11.059, establece entre las facultades de la Autoridad de Aplicación la de fomentar la creación y ordenamiento de los Consorcios Camineros Regionales, los Consorcios Camineros, las Unidades Ejecutoras de Obras y los Consorcios de Gestión de Caminos y Suelos; con facultades en cada jurisdicción de fiscalización, control y vigilancia desde el momento de su creación y en cuanto al funcionamiento de los mismos, conforme lo establecido en la referida Ley y las normas reglamentarias que se dicten al efecto.

Que resulta necesario a los fines de promover una unidad de criterio en los lineamientos de la organización y funcionamiento contable, que harán a la regularidad de los sujetos comprendidos en el "Sistema de Gestión Integral de Caminos Rurales No Pavimentados de la Provincia de Córdoba", establecer que los mismos deberán remitir, a la Secretaría de Infraestructura Agropecuaria, "Informes Complementarios de Balance" conjuntamente con la presentación anual de la memoria, inventario, balance y/o registros

SUMARIO

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA <i>Resolución N° 84.....</i>	<i>Pag. 1</i>
MINISTERIO DE COOPERATIVAS Y MUTUALES <i>Resolución N° 12.....</i>	<i>Pag. 2</i>
SECRETARIA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL <i>Resolución N° 69.....</i> <i>Resolución N° 70.....</i>	<i>Pag. 2</i> <i>Pag. 3</i>
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI <i>Resolución General N° 14 - Letra:D.....</i>	<i>Pag. 3</i>

contables, con firma del Presidente, Tesorero y profesional de ciencias económicas que haya confeccionado el balance al que refieran.

Que la presentación de los "Informes Complementarios de Balance" deberá hacerse efectiva a partir del ejercicio cerrado del año 2025.

Por ello, El Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956 y su Decreto Modificatorio N° 239/2025 ratificado por Ley N° 11.094, por el que se establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial, y Ley N° 11.059, Decreto N°280/2025 y Resolución N° 4/2026 registro de este Ministerio;

EL MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1° ESTABLECER que los sujetos comprendidos en el "Sistema de Gestión Integral de Caminos Rurales No Pavimentados de la Provincia de Córdoba" deberán remitir, a la Secretaría de Infraestructura Agropecuaria, conjuntamente con la presentación anual de la memoria, inventario, balance y/o registros contables, los "Informes Complementarios de Balance", con firma del Presidente, Tesorero y profesional de ciencias económicas que haya confeccionado el balance al que refieran; todo conforme el instructivo y detalle que como Anexo Único forma parte del presente Instrumento Legal.

ARTÍCULO 2° DISPONER que la remisión de los "Informes Complementarios de Balance", a que refiere el Artículo 1°, deberá hacerse efectiva a partir del ejercicio cerrado del año 2025, por ante la Secretaría de Infraestructura Agropecuaria, conforme lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 11.059 y su Reglamentación.

ARTÍCULO 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Resolución N° 2026/00000084

FDO: SERGIO SEBASTIÁN BUSO, MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA

ANEXO